



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 280 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS.**

Ayacucho, **02 OCT 2015**

**VISTO:**

El expediente Administrativo, Nro. **012796**, y la Opinión Legal N°604-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, noventa y siete (97) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01008-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, interpuesto por, **Benjamina AYALA TENORIO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes N°s, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración, económica y financiera un pliego presupuestal y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, calificada las contradicciones administrativas, éstas reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; las mismas que tienen por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regionales Sectorial N° Sectorial N° 01008-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha: /09/Abril./2015/, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho resolvió declarando improcedente la solicitud del pago diferencial de la bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación– entre otros – de la administrada ; Benjamina AYALA TENORIO, pensionista docente del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en la que ha establecido que el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, será reconocida hasta el día anterior de su cese. No estando de acuerdo con dicho acto resolutivo interpone su recurso administrativo de apelación argumentando que tiene derecho a percibir la referida "bonificación especial" en el porcentaje (30% y/o 35%) calculados en función a la Remuneración Total, y no en función a la Remuneración Total Permanente como se le viene abonando en su boleta de remuneraciones en el rubro



Bonesp y Bondirect, que la liquidación y cálculo efectuada por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DREA), referente al reconocimiento del pago Vía Crédito interno como devengado, debe efectuarse hasta la actualidad, y que este beneficio tiene naturaleza pensionable;

Que, respecto al pago de Bonificación del 30% y 35% por Preparación de Clases y Evaluación, el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sector Educación se viene pagando la Bonificación Especial, mensual de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la Remuneración Total Permanente; del 30% , y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art. 8° inc.a.) y Art.10° de dicho dispositivo legal, dispositivo legal que contraviene con lo precisado en el art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado. Al respecto la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-DREA, ha efectuado el calculados conforme ha precisado la Ley del Profesorado;

Que, de otra parte, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, *puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.* Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho ( 20-May-1990), hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad. En el presente caso, referente ha este hecho la Dirección Regional de Educación de Ayacucho-DREA, ha efectuado el cálculo correspondiente desde que se genero el derecho de la administrada docente cesante hasta antes, de un día de su cese, por tanto la administrada cesó conforme al detalle siguiente:

- **Benjamina AYÁLA TENORIO**, , Cesó el 1° de Setiembre de 2003, mediante, resolución Directoral Regional N°02007, de fecha/11/Set./2003/(derecho asistido: /21/mayo/ 1990).- Consecuentemente, la bonificación especial que reclama la administrada sólo le corresponde, hasta, antes de un día de su cese , No correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha. En el presente caso, a la recurrente ya se le ha reconocido dicho beneficio, vía crédito interno y establecido los montos que les corresponde a cada uno, desde que se genero su derecho; /20/mayo / 1990/hasta un día antes, a la fecha de su Cese .-



Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada ; **Benjamina AYALA TENORIO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01008- 2015- GRA/PRES-GG- GRDS -DREA-DR, de fecha /09/ Abril. /2015, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Juan Carlos Arango Claudio*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL

